



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0727/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al artículo 5, los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

En el caso de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía otorgados por FIDEAPECH será este mismo el ente público encargado de su enajenación. Este proceso deberá llevarse conforme a las reglas establecidas para la licitación pública y se deberá notificar al Congreso del Estado de Chihuahua tanto el inicio de la licitación como el resultado de la enajenación.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0727/2023 I P.O.

Los recursos obtenidos mediante la enajenación de los bienes señalados en el párrafo anterior serán administrados por FIDEAPECH y solo podrán utilizarse para el financiamiento de pequeñas y medianas empresas conforme lo establecido en su marco normativo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0727/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO